

CONTRATO N° **85** DE 2026

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA, REVISIÓN ANUAL DE EXTINTORES PARA LAS
INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

SEGURFIRE SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y SEGURFIRE SAS, empresa identificada con el NIT. 901261812-1, representada legalmente por MADELEINE YADIRA OROZCO ÁRIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.570.610, quien para los efectos de este contrato será EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Lotería de Medellín, como titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, se encarga de la operación, comercialización y supervisión de actividades relacionadas con los juegos de suerte y azar, contribuyendo significativamente a los recursos para la salud pública del departamento. 2) Que la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín tiene a su cargo el manejo, desarrollo e implementación del Bienestar laboral en la Entidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene como planear y ejecutar los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de procurar la eficaz y optima prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional, por ello, se debe proteger a cabalidad la integridad a nivel de salud, trabajo y seguridad ante cualquier urgencia y/o emergencia que se presente al interior de la entidad. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice: "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, especialmente sus artículos 4 y 10 numeral 7: "organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios". 4) Que uno de los elementos más utilizados, por su eficacia y fácil manejo, para la protección y lucha contra incendios de baja o media magnitud es el extintor. Este equipo está destinado a evitar la propagación del fuego en la etapa inicial del siniestro, de ahí se desprende la necesidad de mantener estricto control y mantenimiento sobre los extintores de la Entidad. 5) Que la Lotería de Medellín es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo y

por ende proporciona mantenimiento a los elementos que le brinden la posibilidad de reacción ante un incidente. Tal es el caso de los extintores que están asignados por dependencia y a nivel de piso con el fin de dar cumplimiento a la normatividad existente y sobre todo tener los elementos necesarios para que los funcionarios de la Entidad puedan reaccionar ante una posible situación de emergencia. 6) Que la Entidad debe brindar la seguridad necesaria con el fin de evitar la propagación de incendios, por tal motivo se requiere contratar el servicio de recarga de los extintores que en la actualidad se tienen distribuidos en todo el edificio de la Lotería de Medellín. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 23 del 1 de septiembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de recarga, revisión anual de extintores para las instalaciones del edificio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. Características de los extintores: Extintores de alta calidad con polvo químico seco Tipo ABC de 10 Lb, los cuales son multipropósito, para extinguir fuegos de Clase A, sólidos: maderas, telas, papel; Clase B: Líquido inflamable y combustible, grasas, pinturas; Clase C: equipos eléctricos. Estos extintores son fabricados bajo las normas técnicas NTC 652 (UL299), NTC 2885 NTC 1916 Y (NFPA-10). Los extintores H2O de 2.5 Galones: se utilizan para combatir incendios Clase A: Maderas, telas y papel. Extintor CO2 de 15 Lbs, Dióxido de carbono o nieve Carbónica, se usa para extinción de fuegos en presencia de corrientes eléctricas de cualquier intensidad y para los fuegos de Clase C: (líquidos inflamables). Extintor CO2 de 5 Lbs. Dióxido de carbono o nieve Carbónica, se usa para extinción de fuegos en presencia de corrientes eléctricas de cualquier intensidad y para los fuegos de Clase C: (líquidos inflamables).

DESCRIPCIÓN	CANT
RECARGA DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO DE 10 LIBRAS	15
MANTENIMIENTO EXTINTOR CO2 DE 5 LIBRAS	16
MANTENIMIENTO EXTINTOR CO2 DE 15 LIBRAS	2
RECARGA DE EXTINTOR H2O DE 2.5 GL	2
MANGUERA PARA EXTINTOR DE PQS DE 10 LB	15

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1)

1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales (en cuanto a tamaño, presión y capacidad) y las condiciones del servicio presentados en la cotización. En particular se requiere extintores de Dióxido de carbono o nieve Carbónica de 5 libras.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas de las válvulas globo para las mangueras contra incendio.
3. Informar oportunamente a Lotería de Medellín sobre imprevisto y cambios en las condiciones del contrato.
4. Atender los requerimientos técnicos de Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. Deberá suministrar las garantías de los productos instalados y reemplazar los artículos defectuosos o

- que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación.
6. El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro y recarga de los extintores.
 7. El contratista se hace responsable de los daños y pérdidas que ocurran en las zonas de las instalaciones en donde se esté ejecutando el trabajo.
 8. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato o que se deriven del objeto contractual y de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y sean establecidas en las demás normas que regulen esta actividad.
 9. El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.
 10. Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019)

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna
2. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro
3. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses desde la firma del Acta de Inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de UN MILLÓN VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.022.210) INCLUIDO IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 518 del 19 de agosto de 2026 con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_TH_Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), correspondiente a la vigencia del 2026 y el respectivo compromiso presupuestal 1240 del 4 de septiembre de 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley;

como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Será ejercida por la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato,

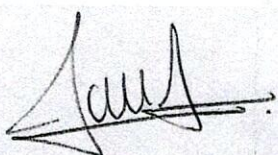
el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Carrera 49 88 06, Itagüí, Antioquia.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el

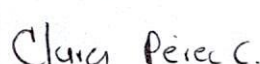
09 SEP 2026



NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Gerente



MADELEINE YADIRA OROZCO ÁRIAS
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó y Aprobó	Clara Pérez Cadavid	Secretaria General (E)-Directora de Talento Humano	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			